



DEPARTAMENTOS DE ECONOMÍA HACIENDA Y EMPLEO Y DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de febrero de 2009, conjunta de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Medio Ambiente, por la que se determinan, para el año 2009, las tarifas que deberán abonar los usuarios del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante depósito en vertedero en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, declaró servicio público de titularidad autonómica la eliminación de residuos industriales no peligrosos. Este artículo en su apartado tercero determina que el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Medio Ambiente, establecerá los mecanismos y plazos para la efectiva prestación del servicio público, de acuerdo con la planificación sectorial.

El Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, desarrolla la mencionada norma regulando las actividades que integran el servicio público y delimitando el alcance de las prestaciones a favor de los usuarios del servicio.

En el artículo 46 del citado Reglamento, se regula el régimen tarifario, estableciendo que los usuarios del servicio público asumirán los costes derivados de la eliminación del residuo atendiendo a la naturaleza y cantidad del residuo a eliminar. Asimismo, las tarifas del servicio deberán garantizar, como mínimo, la restitución de los costes de gestión, de establecimiento y de explotación del servicio, de los gastos derivados de la prestación de garantías que sean exigibles, y de los que se prevean derivados de la ulterior clausura, mantenimiento y vigilancia posterior de las instalaciones, así como de cualquier otro que derive necesariamente del desarrollo de la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por la presente Orden se procede a determinar las tarifas a aplicar en el año 2009, habiéndose teniendo en cuenta en la fijación de las cuantías de la contraprestación económica los criterios establecidos en el Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Medio Ambiente, de conformidad con la habilitación de desarrollo normativo contenida en el apartado tercero de la Disposición Final Segunda del Decreto 2/2006, que faculta a los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Medio Ambiente para que, por orden conjunta, establezcan y revisen, en su caso, las tarifas que, conforme al Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, habrán de satisfacer los usuarios del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante depósito en vertedero de Aragón, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25.6 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponemos:

Primero.—Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las tarifas que deberán satisfacer los usuarios del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante depósito en vertedero de Aragón por la prestación del servicio durante el año 2009.

Segundo.—Actividad sujeta a pago.

La actividad sujeta al pago de la contraprestación económica es la eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante las operaciones señaladas en los apartados D1, D5, D13 y D14 de la Parte A del Anejo 1 de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos, declarada servicio público de titularidad autonómica por el artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas y con el alcance establecido en el Capítulo V del Reglamento.

Tercero.—Sujetos obligados al pago de la tarifa.

Estarán obligados al pago de la tarifa fijada por la prestación del servicio los usuarios del mismo, esto es aquel productor, sistema integrado de gestión, poseedor o gestor de residuos industriales no peligrosos que, habiendo recibido el correspondiente documento de aceptación, pretenda entregar tales residuos en las instalaciones donde se preste el servicio público de eliminación de los mismos mediante depósito en vertedero.

Cuarto.—Tarifas.

1. Las tarifas por la prestación del servicio público se determinan atendiendo a las condiciones de entrega, peso y densidad de los residuos industriales no peligrosos admitidos a



gestión, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes y en el Anexo a la presente Orden.

2. Las tarifas por la prestación del servicio público tendrán el carácter de máximas pudiendo el gestor del servicio, acordar una reducción de las mismas justificada en una reducción de sus costes internos.

3. Las tarifas incluidas en el Anexo a la presente Orden llevan incorporado el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quinto.—Bonificaciones.

1. Las correspondientes tarifas incluidas en el Anexo a la presente Orden serán objeto de bonificaciones en los casos siguientes:

a. Los usuarios del servicio público tendrán derecho a una bonificación del 5% respecto de la tarifa base por la eliminación de residuos industriales no peligrosos con densidades superiores a 0,7 t/m³ cuando éstos sean entregados a granel y en una cantidad superior a 10 toneladas por envío. A estos efectos se entenderá por entrega en granel a la presentación de residuos sin envase, en caja de camión estanca cubierta con lona, incluidos en un único código LER.

b. Los usuarios del servicio público, que ostenten la condición de gestores de residuos no peligrosos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón y que realicen operaciones de almacenamiento, agrupación y clasificación de residuos, tal como las estaciones de transferencia, tendrán derecho a una bonificación del 10% respecto de los epígrafes 1 a 3 de las tarifas.

c. Los usuarios del servicio público tendrán derecho a una bonificación del 100% respecto de la tarifa del epígrafe 4 cuando realice la primera entrega del residuo aceptado.

2. Las bonificaciones establecidas en el apartado anterior no son acumulables entre sí. Si en un mismo envío de residuos concurren simultáneamente los casos a) y b) anteriores, se aplicará exclusivamente el descuento del 10% respecto de la tarifa base.

Sexto.—Contraprestaciones por actividades complementarias.

En el caso de que el usuario del servicio público requiera, como prestación externa al mismo, la realización de otras operaciones de gestión complementarias a la actividad objeto del servicio público deberá abonar, con carecer adicional, las contraprestaciones económicas correspondientes.

Séptimo.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago de las tarifas reguladas en los epígrafes 1 a 4 del Anexo de la presente Orden nace desde que se preste o realice cualquier actividad de caracterización o entrega de residuos industriales no peligrosos al gestor del servicio público para su eliminación en las instalaciones afectas a la prestación del servicio público.

2. La obligación de pago de la tarifa regulada en el epígrafe 5 del Anexo de la presente Orden nace cuando, previa solicitud expresa de la prestación de esta actividad, se emita la correspondiente documentación.

Octavo.—Justificación y forma pago.

1. El gestor del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos emitirá al usuario del mismo una factura por el importe correspondiente al servicio prestado, detallando los tratamientos a los que se someten los residuos admitidos y las tarifas a abonar por la gestión de los mismos.

2. El pago por las prestaciones realizadas se efectuará directamente al gestor del servicio público. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas se liquidarán por cada prestación realizada o con periodicidad mensual en la forma que acuerden el usuario y el gestor del servicio público.

Noveno.—Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

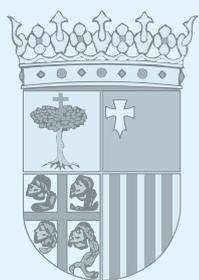
Décimo.—Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de febrero de 2009.

**El Consejero de Economía,
Hacienda y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**El Consejero de
Medio Ambiente,
ALFREDO BONÉ PUEYO**



ANEXO

Tarifas del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante depósito en vertedero en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Epígrafe	Tarifa (IVA incluido)
1. Eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante depósito en vertedero con densidades superiores a 0,7 t/m ³	23,54 €/Tm
2. Eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante depósito en vertedero con densidades superiores a 0,4 t/m ³ e iguales o inferiores a 0,7 t/m ³ .	34,04€/Tm
3. Eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante depósito en vertedero con densidades iguales o inferiores a 0,4 t/m ³	41,92€/Tm
4. Caracterización inicial y emisión de documento de aceptación	45€/Ud.
5. Gestión administrativa de los documentos de control y seguimiento de los residuos gestionados y documentación complementaria necesaria.	6€/Ud.